



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Inmobiliaria Quisa S.A.
Demandado	Mauricio Isaza Peláez
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00395 00
Auto	Interlocutorio No. 1102
Asunto	Inadmitir Demandas

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Único. Se aportarán las evidencias que den cuenta que al demandado se le remitió copia de la demanda y anexos a la dirección física, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se conoce correo electrónico del mismo.

Así mismo remitirá a la parte demandada al correo electrónico del mismo, el escrito por medio del cual cumpla con los requisitos de inadmisión, allegando la prueba correspondiente.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 081 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f07555b3952ba45e618957ee52048554dc2088507e112b25fa783530e7d2c21

Documento generado en 13/05/2021 11:07:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**